



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 ENE 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º, inciso j), las personas autorizadas por las entidades habilitadas por esta Dirección Nacional para recibir el trámite de inscripción en el Registro de Automotores Clásicos se encuentran facultadas para certificar la firma del peticionario en el Formulario "62" siempre que ante ella se formalice la solicitud del trámite.

Que por una involuntaria omisión no se determinó oportunamente el ámbito de validez de dichas certificaciones.

Que procede disponer en consecuencia la modificación normativa tendiente a superar el comentado error formal.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES

DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 3ª, el texto del primer párrafo del artículo 3º, por el siguiente:



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

“Artículo 3°.- VALIDEZ DE LA CERTIFICACION - AMBITO: Las certificaciones de firmas realizadas por las personas enumeradas en el artículo 1° incisos a), b), d), e), f), g), h) y j) de la Sección 1ª de este Capítulo dentro del ámbito de su competencia territorial, tendrán validez para ser presentadas ante todos los Registros Seccionales del país, cualquiera fuere el domicilio o residencia del firmante, con el único recaudo de su legalización, en los casos previstos en la siguiente Sección.”

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. N°

58


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios